

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO



AÑO XCV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 18 DE JUNIO DE 1999

Nº23,821

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION Nº 99-86
(De 11 de junio de 1999)

"DEJAR SIN EFECTO EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCION Nº 37 DE 30 DE ENERO DE 1999, PUBLICADA EN GACETA OFICIAL Nº 23,773 DEL 13 DE ABRIL DE 1999." PAG. 2

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 160
(De 11 de junio de 1999)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR HANS NANIK MOORJANI, DE NACIONALIDAD HINDU." PAG. 3

RESOLUCION Nº 161
(De 11 de junio de 1999)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR BERNA DIANA CALVIT BERMUDEZ, DE NACIONALIDAD COSTARRICENSE." PAG. 4

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO Nº ALP 037-ADM-99
(De 1º de junio de 1999)

"SE ADECUA EL REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE NACIONAL DE SEMILLAS." PAG. 5

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO Nº TP-73
(De 12 de mayo de 1999)

"POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO A LA SEÑORA MONICA LEONORA MCDONALD GADPAILLE." PAG. 12

RESUELTO Nº TP-74
(De 12 de mayo de 1999)

"POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO A LA SEÑORA DORIS M. ALZAMORA DE PHILLIPS." PAG. 13

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION Nº 79-98
(De 27 de octubre de 1998)

"RECHAZAR LA SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO, PRESENTADO POR LA SEÑORA MARIA LUISA AROSEMENA, POR PRETENDER REALIZAR ACTIVIDADES DE MOVIMIENTO DE PAQUETES TURISTICOS SIN ESTAR FACULTADA PARA ELLO Y POR NO CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY 8 DE 1994." PAG. 15

RESOLUCION Nº 48-99
(De 13 de abril de 1999)

"RECHAZAR EL RECURSO DE RECONSIDERACION PRESENTADO POR LA SEÑORA MARIA LUISA AROSEMENA EN CONTRA DE LA RESOLUCION Nº 79-98 DE 27 DE OCTUBRE DE 1998 EMITIDA POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL IPAT." PAG. 16

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCU
ACUERDO Nº 3
(De 24 de mayo de 1999)

"POR EL CUAL SE FIJA A LA COMUNIDAD DE EL LIMON DETIJERA COMO LA CABECERA DEL NUEVO CORREGIMIENTO EL TIJERA." PAG. 18

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO
ACUERDO NUMERO SESENTA Y TRES (63)
(De 25 de mayo de 1999)

"AUTORICESE AL ALCALDE DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO Y DEMAS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS, A REALIZAR DESGLOSE DE DOCE (12) HECTAREAS A FAVOR DE LA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO SECUNDARIO DE RENACIMIENTO." PAG. 19

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS PALMAS
ACUERDO MUNICIPAL Nº 6
(De 30 de julio de 1998)

"POR MEDIO DEL CUAL SE GRAVA A LA EMPRESA CABLE WIRELESS." PAG. 21

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA
ACUERDO NUMERO CINCUENTA Y NUEVE (59)
(De 13 de mayo de 1999)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DONA UN LOTE DE TERRENO A LA CAMARA JUNIOR DE PANAMA CAPITULO LA CONCEPCION." PAG. 22

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/.1.40

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION Nº 99-86
(De 11 de junio de 1999)

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº37 de 30 de marzo de 1999, la Dirección General de Recursos Minerales estableció los profesionales responsables que determinan la Capacidad Técnica en las solicitudes o concesiones mineras;

Que el Colegio Panameño de Geólogos, luego de realizar consultas con sus afiliados y la Dirección General de Recursos Minerales, solicitó la derogación del Resuelto en mención dada la inconveniencia de su aplicación en la actualidad;

Que el Colegio Panameño de Geólogos se encuentra preparando el anteproyecto de la ley orgánica y sus posteriores reglamentos que asignarán las funciones específicas para cada profesional del gremio;

Que es interés de esta Dirección General, exigir responsabilidades a los profesionales y al mismo tiempo mantener la seguridad en las actividades mineras,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO en todas sus partes la Resolución Nº37 de 30 de enero de 1999, publicada en Gaceta Oficial Nº23773 del 13 de abril de 1999.

SEGUNDO: INFORMAR a los interesados en solicitar concesiones mineras, que hasta tanto no se aprueben las regulaciones del Colegio Panameño de Geólogos, esta Dirección General continuará evaluando cada solicitud en base a las normas establecidas en el Código de Recursos

Minerales y en especial el Artículo Nº176 del mismo y leyes complementarias.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 27 y 176 del Código de Recursos Minerales.

PUBLIQUESE Y REGISTRESE.

ING. JAIME PASHALES
Dirección General de Recursos Minerales

ING. JORGE JARPA
Jefe del Departamento de Formento Minero

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 160
(De 11 de junio de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, HANS NANIK MOORJANI, con nacionalidad HINDU, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Séptimo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al petionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el petionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.3669 del 16 de noviembre de 1984.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el petionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-61231.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Valentino Guzmán L.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del petionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.284 del 26 de octubre de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el petionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: HANS NANIK MOORJANI
NAC: HINDU
CED: E-8-61231

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de HANS NANIK MOORJANI

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 161
(De 11 de junio de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, BERNARDINA CALVIT BERMUDEZ, con nacionalidad COSTARRICENSE, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permanencia Definitiva, mediante Resuelto No.9747 del 29 de setiembre de 1959.
- c) Certificación expedida por la Subdirectora Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8- 17815.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dr. Argil L. Jaén T.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.

- g) Copia de la Resolución No.320 de 4 de diciembre de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: BERNALIANA CALVIT BERMUDEZ
NAC: COSTARRICENSE
CED: E- 8- 17815

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de BERNALIANA CALVIT BERMUDEZ

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO N° ALP 037-ADM-99
(De 1° de junio de 1999)

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°3 de 5 de abril de 1978 se creó el Comité Nacional de Semillas cuyo objetivo principal consiste en garantizar que la semilla o material de propagación utilizada en la actividad productiva cumpla con los requisitos de calidad, y además velar por el cumplimiento de las normas legales que regulan la materia.

Que el Decreto Ejecutivo N°19 de 15 de marzo de 1999 modifica el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N°3 de 5 de abril de 1978, para actualizar los integrantes del Comité Nacional de Semillas a las nuevas corrientes políticas existentes en nuestro país.

Que mediante el Resuelto N°ALP-23 de 19 de agosto de 1981 se aprobó el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Comité Nacional de Semillas.

Que se hace necesario adecuar el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Comité Nacional de Semillas.

En consecuencia,

RESUELVE:**PRIMERO:**

El artículo 2º del Resuelto N°ALP-23 de 19 de agosto de 1981, que perfeccionó el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Comité Nacional de Semillas quedará así:

Artículo 2º: El Comité Nacional de Semillas será juramentado por el Ministro de Desarrollo Agropecuario o el funcionario que el designe y estará integrado de la siguiente manera:

- a) Un representante del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, quien lo presidirá.
- b) Un representante del Instituto de Investigaciones Agropecuaria de Panamá.
- c) Un representante del Banco de Desarrollo Agropecuario.
- d) Un representante del Instituto de Seguro Agropecuario.
- e) Un representante de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.
- f) Un representante de los Usuarios de Semillas.
- g) Un representante de los Productores de Semillas.
- h) Un representante de los Importadores de Semillas.
- i) Un representante de la Autoridad Nacional del Ambiente.

Parágrafo:

Todos los representantes del Comité Nacional de Semillas tendrán sus respectivos suplentes, quienes ejercerán las mismas atribuciones cuando actúen por el principal.

SEGUNDO:

El artículo 5º del Resuelto N°ALP-23 de 19 de agosto de 1981, que perfeccionó el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Comité Nacional de Semillas quedará así:

Artículo 5°: Para garantizar el cumplimiento de su funciones la Secretaría Técnica estará integrada por la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Capacitación, Unidad Nacional de Certificación de Semillas, Unidad Nacional de Registro de Semillas, Unidad Nacional de Laboratorio de Semillas y las Zonas Regionales de Supervisión.

TERCERO:

El artículo 6° del Resuelto N°ALP-23 de 19 de agosto de 1981, del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Comité Nacional de Semillas quedará así:

Artículo 6°: Serán funciones de las zonas Regionales de Supervisión, las siguientes:

- a) *Supervisar los campos para semilla en las diferentes categorías, evaluando los siguientes aspectos:*
 - Presencia de mezcla.
 - Malezas nocivas.
 - Plagas y enfermedades que se transmiten a través de la semilla.
 - Descanso del campo.
 - Aislamiento.
 - Semilla utilizada.
- b) Efectuar o verificar la inscripción de los campos de multiplicación de semillas en las categorías básicas, registradas, certificadas, y seleccionadas.
- c) Programar y coordinar los diversos aspectos de trabajo en materia de producción de semilla para que éste se realice en forma total y ordenada.
- d) Desarrollar procedimientos y formularios para las inspecciones de campo y rendir informes periódicos.
- e) Hacer llegar a sus superiores los pedidos, solicitudes y sugerencias que considere necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

- f) Colaborar en las actividades de capacitación y educación según lo requiera la Secretaría Técnica, y
- g) Mantener una estrecha coordinación y comunicación con la unidad de certificación y el laboratorio.

CUARTO:

El artículo 8º del Resuelto NºALP-23 de 19 de agosto de 1981, del Reglamento Interno de organización y Funcionamiento del Comité Nacional de Semillas quedará así:

Artículo 8º: Serán funciones de la Unidad Nacional de Certificación de Semillas las siguientes:

- a) Realizar las actividades relacionadas con la certificación de semillas.
- b) Elaborar un listado de todas las compañías de semillas que participan en el problema de certificación.
- c) Preparar los formularios para informes de inspección.
- d) Inpeccionar los equipos de secado, procesamiento y almacenamiento, indicando la cantidad y capacidad de las plantas, así como su ubicación.
- e) Tomar muestras de lotes de semilla durante y/o después del procesamiento y enviarlas al laboratorio para su respectivo análisis.
- f) Asumir la dirección en el entrenamiento de procesadores de semillas, personal de las compañías de semillas, vendedores de semillas, inspectores de campo y personal de transferencia de tecnología con respecto a la certificación de semilla.
- g) Informar a la Secretaría Técnica cualquier movimiento de materiales rechazados o sin resultados de laboratorio.

- h) Inspeccionar las operaciones de reclasificación.
- i) Informarse y controlar los volúmenes provenientes del campo de producción.
- j) Verificar los marbetes y constatar el uso debido de los mismos.
- k) Informar la existencia de semillas básica y registrada.
- l) Colaborar con la actualización del registro de la semilla que se vende en el país, y
- m) Servir de nexo entre el productor y el laboratorio de semillas.

QUINTO.

Se adiciona el artículo 8°A del Resuelto N°ALP-23 de 19 de agosto de 1981, del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Comité Nacional de Semilla, del siguiente tenor:

Artículo 8°A: Serán funciones de la Unidad Nacional de Registro de Semillas las siguientes:

- a) Mantener un registro actualizado de las variedades e híbrido aprobados y recomendados dentro del sistema nacional de certificación siendo la descripción varietal uno de los componentes más importante en dicho registro.
- b) Diseñar los formularios de inscripciones y registro para cada actividad o sector.
- c) Mantener actualizados los registros de variedades e híbridos aprobados y recomendados, de cultivos restringidos, materiales promisorios, empresas productoras de semillas, productores de semillas, multiplicadores de semillas, importadores y exportadores de semillas, distribuidores o expendedores de semillas plantas de beneficios de semillas e inventarios de semillas.

- d) Mantener actualizado los volúmenes de importación y exportación de semillas por empresas o importador, exportador, especies, variedades-híbridos, cantidades, valor, etc.
- e) Recibir y registrar las solicitudes para los permisos de importación y exportación de semillas y elevarlos ante la Secretaría Técnica para su consideración por los integrantes del Comité Nacional de Semillas.
- f) Dar seguimiento y control de las importaciones y exportaciones de semillas comerciales y materiales con fines de investigación y evaluación en el país.
- g) Desarrollar las Pruebas de Control Varietal a los lotes comerciales de semillas del programa de certificación como de los materiales importados, igualmente, desarrollar las parcelas para el estudio de la Descripción Varietal en diferentes cultivos.
- h) Organizar y/o coordinar actividades de capacitación, adiestramiento, divulgación e investigación según lo requiera la Secretaría Técnica.
- i) Mantener una estrecha comunicación con la Secretaría Ejecutiva y una permanente coordinación de trabajo con las Oficinas de Programación y Administración, las Unidades de Certificación, Laboratorio de Semillas y Oficinas Regionales de Semillas.
- j) Desarrollar e implementar periódicamente un programa de visita a los Centros de investigación en el país, con miras a la actualización de los resultados de los programas de mejoramiento genético para el desarrollo y liberación de nuevas variedades.

- k) Elaborar informes mensuales y anuales de la Unidad Nacional de Registro, dentro de lo establecido en el Plan Anual de Trabajo del Comité.

SEXTO:

Se adiciona el artículo 8°B al Resuelto N°ALP-23 de 19 de agosto de 1981 del Reglamento interno de Organización y Funcionamiento del Comité Nacional de Semilla, del siguiente tenor:

Artículo 8°B: Serán funciones de la Oficina de Administración las siguientes:

- a) Recibir y tramitar las cuentas de pago y cuentas por cobrar de la Secretaria Técnica de Semillas, C.N.S.
- b) Autorizar y tramitar los desembolsos de la Caja Menuda de los Fondos de la Secretaria Técnica de Semillas, C.N.S.
- c) Recibir y tramitar las compras de las necesidades contempladas en la programación presupuestaria.
- d) Velar por la correcta ejecución de los servicios de limpieza, mantenimiento y vigilancia de las oficinas y bienes inmuebles de la Secretaria Técnica.
- e) Tramitar de acuerdo a las normas establecidas las acciones de personal como permisos, vacaciones, licencias, etc., de la Secretaria.
- f) Brindar y/o coordinar el apoyo logístico de materiales y personal de los proyectos, programas, casos de emergencia, consultores extranjeros y técnicos de la Secretaria, beneficiados con becas.
- g) Recibir, registrar y distribuir la correspondencia que ingresa y egresa de la Secretaria y velar por la seguridad y reserva de los

documentos de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos.

- h) Mantener un registro actualizado del recurso humano, físico y financiero de la Secretaría Técnica.
- i) Tramitar las requisiciones de bienes y servicios que sean necesarias para la buena marcha administrativa y técnica de los programas, previa autorización de la Secretaría Técnica.
- j) Elaborar informes mensuales y anuales de carácter administrativo para conocimiento de la Secretaría Técnica.
- k) Otras funciones afines que le sean asignadas.

SEPTIMO: El presente Resuelto modifica y adiciona el Resuelto N°ALP-23 de 19 de agosto de 1981.

OCTAVO: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

REGÍSTRESE Y CUMPLASE.

MANUEL H. MIRANDA
Ministro de Desarrollo Agropecuario

OLMEDO A. ESPINO R.
Viceministro de Desarrollo Agropecuario

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO N° TP-73
(De 12 de mayo de 1999)

"Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público"

Que el Licenciado ANDREAS VASSILOPULOS, varón panameño, mayor de edad, miembro de la firma forense COHEN, VASSILOPULOS Y VARELA, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora MONICA LEONORA MCDONALD GADPAILLE, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-139-953, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de TRADUCTOR PUBLICO del idioma ESPAÑOL al INGLES y viceversa.

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. Poder mediante apoderado legal.
- b. Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.
- c. Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Mirta Elena Hernández E. y Diana Kirsch de Sánchez**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma Inglés.
- ch. Record Polictvo.

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados mediante Ley N°59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto,

EL MINISTRO DE EDUCACION

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

AUTORIZAR a **MONICA LEONORA MCDONALD GADPAILLE**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-139-953, con domicilio en Villa María No. C-1, Corregimiento de Río Abajo, Ciudad de Panamá, como **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLES** y viceversa.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE,

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

RESUELTO N° TP-74
(De 12 de mayo de 1999)

"Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público"

Que el Licenciado **JOSE DE LA ROSA BRID LOPEZ**, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-346-777, abogado en ejercicio, con oficinas ubicadas en Calle 34 Este y Avenida Cuba, Edificio Victoria María, segundo piso, Oficina No. 207, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora **DORIS M. ALZAMORA DE PHILLIPPS**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-178-146, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLES** y viceversa.

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. *Poder mediante apoderado legal.*
- b. *Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.*
- c. *Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, Rogelia M. Vanriel J. y Francisco Rodríguez R., por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma Inglés.*
- ch. *Copia de Cédula debidamente Autenticada.*
- d. *Récord Político.*
- e. *Diploma, Créditos y Certificados. (Copias)..*
- f. *Curriculum Vitae.*

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados mediante Ley Nº59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto,

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

AUTORIZAR a DORIS M. ALZAMORA DE PHILLIPS, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-178-146, con residencia en la Chorrera, Barrio Revolución, Calle 23N, Casa No. 1030, como **TRADUCTOR PUBLICO del idioma **ESPAÑOL** al **INGLES** y viceversa.**

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE,

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION N° 79-98
(De 27 de octubre de 1998)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN ÚSO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que en sesión de Junta Directiva fue presentada la solicitud para acogerse a la Ley No.8 de 1994 que realiza la señora María Luisa Arosemena, con cédula de identidad personal N° 2-66-5.

Que la actividad a la cual se dedicará la señora María Luisa Arosemena, es la de Transporte Turístico Terrestre, movimiento de paquetes turísticos domésticos dentro del territorio nacional y eventualmente para Centro América, según el contenido del formulario de solicitud de inscripción N° 00529.

Que el Artículo 11 de la Ley 8 de 1994, establece que :

"Las personas naturales o jurídicas de transporte que brinden el servicio de Transporte Colectivo de Turismo en los Aeropuertos, Muelles y Hoteles, estarán exonerados del impuesto de importación de los vehículos automotores destinados exclusivamente a la actividad turística, siempre y cuando sean aprobados por el Instituto Panameño de Turismo".

Que como la solicitante expone el proyecto, el mismo no se adecua a lo establecido en el Artículo 11 de la ley N°8 de 1994; ya que se pretende realizar movimientos de paquetes turísticos domésticos, dentro del territorio nacional y eventualmente para Centro América, careciendo la solicitante de tal facultad.

Que el expediente contiene una nota s/n de 6 de agosto de 1998 de la Agencia de Viajes Mía Travel S.A. la cual no es garantía ni confiere autorización para que la Señora María Luisa Arosemena realice las actividades que ella pretende realizar.

Que la nota s/n de 6 de agosto de 1998 del Hotel Roma no constituye prueba de que el servicio a prestar por la Señora María Luisa Arosemena se ha de realizar exclusivamente en y para el Hotel antes mencionado.

Que el proyecto presentado por la Señora María Luisa Arosemena contempla la posibilidad de mover y promover paquetes turísticos; actividad reservada exclusivamente a la agencias de Viajes, según lo establece el Artículo 4 de la Ley 73 de 22 de diciembre de 1976, para lo cual se requiere poseer licencia de autorización ya sea tipo "A" o tipo "B". Y según el expediente la solicitante no tiene ninguna autorización de ese tipo.

Que la señora María Luisa Arosemena no cuenta con una oficina administrativa donde se atienda a los usuarios turistas, de acuerdo al contenido del numeral 1 del literal C del Artículo 52 del Decreto N°73 de 1995.

Que la Junta Directiva una vez ilustrada sobre la solicitud presentada por la señora María Luisa Arosemena y debidamente fundamentada en la Ley 8 de 1994 :

RESUELVE:

Rechazar la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, presentado por la señora María Luisa Arosemena, por pretender realizar actividades de movimiento de paquetes turísticos sin estar facultada para ello y por no cumplir con lo dispuesto en el artículo Artículo 11 de la Ley 8 de 1994. Además de lo anterior, la solicitante no ha demostrado que circunscribirá la actividad en aeropuertos, muelles y hoteles.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la Junta Directiva de la Institución, dentro de los 5 días hábiles posteriores a su notificación.

Ordenar la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Artículo 11 y concordantes de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, Ley Nº 73 de 22 de diciembre de 1976.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL A. HERNANDEZ L.
Presidente

CESAR A. TRIBALDOS G.
Secretario

RESOLUCION Nº 48-99
(De 13 de abril de 1999)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que la señora María Luisa Arosemena, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.2-66-5, presentó un proyecto turístico con la finalidad de inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y acogerse a los incentivos de la Ley Nº 8 de 1994.

Que a través de la Resolución Nº 79/98 de 27 de octubre de 1998 la Junta Directiva del IPAT rechazó la inscripción de la señora María Luisa Arosemena en el Registro Nacional de Turismo, para realizar actividades de transporte turísticos terrestre.

Que la señora María Luisa Arosemena se notificó de la Resolución Nº 79/98 de 27 de octubre de 1998, el día 10 de diciembre de 1998.

Que el día 16 de diciembre de 1998, la señora María Luisa Arosemena presentó su Recurso de Reconsideración en los siguientes términos:

"Respetuosamente me dirijo a ustedes, para solicitar Reconsideren la Resolución No.79/98 del 27 de octubre de 1998, en la que se me niega la inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

Esta petición la hago, porque no está en nuestro animo, contravenir lo dispuesto por la Ley 8 artículo 11 de 1994 que incentiva la inversión en la industria del turismo. Es posible que nuestra petición anterior reflejase aspectos que no permite la ley, nuestra única motivación es acogernos al estímulo que proporciona la ley cumpliendo con todo lo que ella establece.

El certificado de operaciones SET-0530 que expedido por la Dirección Nacional de Tránsito y que ampara nuestro vehículo, pertenece a la organización Piquera de Servicio de Taxi Hotel Marriott, afiliada al Sindicato de Choferes Gulas de Turismo. Desde que empiece (sic) operaciones esta nueva empresa turística, estaremos en disposición de prestar el servicio".

Que la recurrente aduce en su Recurso de Reconsideración, que el certificado de operaciones SET-0530 expedido por la Dirección Nacional de Tránsito y que ampara nuestro vehículo, pertenece a la organización Piquera de Servicio de Taxi Hotel Marriott, afiliada al Sindicato de Choferes Guías de Turismo. Desde que empiece (sic) operaciones esta nueva empresa turística, estaremos en disposición de prestar el servicio"; sin embargo, en ninguna foja del expediente se ha probado la situación aducida por la señora de Arosemena en el recurso presentado y mucho menos acompañó las pruebas de lo que aduce en el mismo; por tal razón no nos consta lo afirmado por la recurrente en torno a la afiliación y disponibilidad del transporte para brindar servicio en el Hotel Marriott.

Que con la afirmación anterior, la señora María Luisa Arosemena, introduce un elemento nuevo al expediente, el cual no ha sido probado en su recurso. De allí, que persistan los hechos en que se fundamentó la Junta Directiva para rechazar la inscripción de la señora María Luisa Arosemena en el Registro Nacional de Turismo.

Que según memorándum No.145-3-032-99 de 17 de marzo de 1999 del Departamento Turístico y memorándum No.119-1-RN-078-99 de 19 de marzo de 1999, de la Dirección de Servicios Turísticos, se señala que "... el vehículo con placa SET No.530 propiedad de la señora María Luisa Arosemena, actualmente no está prestando el servicio de transporte turístico en ninguna piquera." Asimismo, dichos informes indican que "... la empresa piquera de Taxis Hotel Caesar Park, antiguo Hotel Marriot, no está reconocida por la administración del hotel..."

Que la decisión de la Junta Directiva del IPAT se fundamentó en lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 8 de 1994, cuando establece que :

"Las personas naturales o jurídicas de transporte que brinden el servicio de Transporte Colectivo de Turismo en los Aeropuertos, Muelles y Hoteles, estarán exonerados del impuesto de importación de los vehículos automotores destinados exclusivamente a la actividad turística, siempre y cuando sean aprobados por el Instituto Panameño de Turismo", ya que el mismo no se adecua a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nº 8 de 1994; toda vez que pretende realizar movimientos de paquetes turísticos domésticos dentro del territorio nacional y eventualmente para Centro América, careciendo la solicitante de tal facultad.

Que igualmente la decisión adoptada por la Junta Directiva del IPAT se sustentó en lo siguiente:

Que el expediente contiene una nota s/n de 6 de agosto de 1998 de la Agencia de Viajes Mía Travel S.A. la cual no es garantía ni confiere autorización para que la Señora María Luisa Arosemena realice las actividades que ella pretende realizar.

Que la nota s/n de 6 de agosto de 1998 del Hotel Roma no constituye prueba de que el servicio a prestar por la Señora María Luisa Arosemena se ha de realizar exclusivamente para el Hotel antes mencionado.

Que el proyecto presentado por la Señora María Luisa Arosemena contempla la posibilidad de mover y promover paquetes turísticos; actividad reservada

exclusivamente a la agencias de Viajes, según lo establece el Artículo 4 de la Ley 73 de 22 de diciembre de 1976, para lo cual se requiere poseer licencia de autorización ya sea tipo "A" o tipo "B". Y según el expediente la solicitante no tiene ninguna autorización de ese tipo.

Que la señora María Luisa Arosemena no cuenta con una oficina administrativa donde se atienda a los usuarios turistas, de acuerdo al contenido del numeral 1 del literal C del Artículo 52 del Decreto N°73 de 1995.

RESUELVE:

Rechazar el Recurso de Reconsideración presentado por la señora María Luisa Arosemena en contra de la Resolución N° 79/98 de 27 de octubre de 1998, emitida por la Junta Directiva del IPAT, a través de la cual se rechazó la inscripción de la recurrente en el Registro Nacional de Turismo para realizar actividades de transporte turísticos terrestre.

Confirmar en todas sus partes la Resolución N° 79/98 de 27 de octubre de 1998 de la Junta Directiva del IPAT, a través de la cual se rechazó la inscripción de la señora María Luisa Arosemena en el Registro Nacional de Turismo para realizar actividades de transporte turísticos terrestre.

Ordenar la publicación de la presente Resolución por una sola vez en Gaceta Oficial.

Con la presente Resolución queda agotada la vía gubernativa.

Fundamento de Derecho: Artículos 8, 11, 28, 30, 31 y concordantes de la Ley N° 8 del 14 de junio de 1994.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN GONZALEZ
Presidente a.i.

CESAR A. TRIBALDOS G.
Secretario

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCU
ACUERDO N° 3**

(De 24 de mayo de 1999)

POR EL CUAL SE FIJA A LA COMUNIDAD DE EL LIMON DE TIJERA COMO
LA CEBECERA DEL NUEVO CORREGIMIENTO EL TIJERA.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE OCU,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que en reunión celebrada el día 19 de mayo de 1999 por el Honorable Consejo Municipal del Distrito; se aprobó por unanimidad fijar a la comunidad de El Limón de Tijera como la cabecera del nuevo Corregimiento El Tijera.
2. Que en atención al Art. 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, especifica que los Consejo Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

ACUERDA:

PRIMERO: Establecer a la comunidad de El Limón de Tijera como la cabecera del Corregimiento nuevo El Tijera por ser la más céntrica de las demás comunidades y porque la gente así lo desea.

SEGUNDO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en Ocu, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

PROF. JUAN MIGUEL RIOS
Presidente del Consejo

EDILSA B. DE HERNANDEZ
Secretaria

ALCALDIA DEL DISTRITO DE OCU. Ocu, 26 de mayo de 1999

SANCIONADO:

SATURNINO SANTOS
Alcalde Encargado del Distrito

MAGDALENA L. DE FLORES
Secretaria

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO
ACUERDO NUMERO SESENTAYTRES (63)
(De 25 de mayo de 1999)

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCION NACIONAL Y LA LEY:

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Modifiquese el articulo cuarto numeral 2do. de la siguiente lectura.

"Queda facultada la Asociación de hacer traspaso en las cantidades comprobadas técnicamente, o científicamente al Colegio Secundario de Renacimiento para efecto de ampliación de los proyectos de infraestructura previa autorización de padres de familia, en forma independiente y unánime.

NOTA: Entiendase y diferenciase unánime de mayoría de votos, o sea unánime cuando no exista nadie en contra y mayoría cuando exista la mitad más uno.

OTRO SI: Esta aclaración con la idea de que el bien inmueble que traspasa el Municipio para efectos educativos, tengan claros los objetivos en forma unánime.

ARTICULO SEGUNDO: Adicionese Art. nuevos. **NOVENO:** La ASOCIACIÓN de padres de familia del Colegio Secundario de Renacimiento toma como cierto, y de buena fé, lo establecido en el art. 1105, 1106, 1108, 1109, 1112, 1113, 1122, 1129, 1139, 1131, 1137, 1141, del Código Civil, e igualmente el Municipio de Renacimiento se obligan las partes a respetar el alcance y sentido de los articulos antes mencionados del Código Civil y los art. 969 del Código Administrativo.

ARTICULO DECIMO: Los efectos de este acuerdo y contrato con la Asociación de padres de familia del Colegio Secundario de Renacimiento son irreversibles una vez sufra lo establecido en el art. 1109 y 1130 C.C.

DECIMO PRIMERO: Ordene la transcripción del Acuerdo anterior con sus respectivas modificaciones y adiciones el cual quedará así:

ACUERDO NUMERO TREINTA (30)
DEL 09 DE FEBRERO DE 1,999

POR MEDIO DEL CUAL, EL MUNICIPIO DE RENACIMIENTO, APRUEBA DESGLOSAR 12 HECTAREAS A LA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO SECUNDARIO Y DOS (2) AL MINISTERIO DE EDUCACION (COLEGIO SECUNDARIO DE RENACIMIENTO).

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY Y LA CONSTITUCION NACIONAL:

ACUERDA:

PRIMERO: Autorícese al Alcalde del Distrito de Renacimiento y demás funcionarios involucrados, a realizar desglose de doce (12) hectáreas a favor de la Asociación de Padres de Familia del Colegio Secundario de Renacimiento, aprobado por el Concejo Municipal mediante propuesta que consta en el Acta N. 6 del 9 de febrero de 1999 y dos (2) hectáreas al Ministerio de Educación, o sea al Colegio Secundario de Renacimiento,, que consta en la misma acta.

SEGUNDO: Dichos gastos del desglose de la finca N.3764, folio 302, tomo 148 de Reforma Agraria, de la sección de la propiedad, Provincia de Chiriquí, correrán por cuenta de las partes beneficiadas en dicho traspaso. La ubicación es la aledaña al Colegio Secundario de Renacimiento.

TERCERO: Tendrá como objetivo prioritario o primordial la tenencia legal, la Asociación de Padres de Familia del Colegio Secundario de Renacimiento, para solventar los principales problemas que surjan del Colegio, en beneficio de la Educación, cuando sus partidas otorgadas y efectivas sean insuficientes, serán en su efecto cubiertas por los fondos que genere la Asociación de Padres de Familia, previa aprobación unánime de la Junta Directiva.

CUARTO: Se realiza dicho traspaso y se da por cierto en las siguientes condiciones; 1ro. se queda vedado o prohibido la venta, donación, traspaso, tanto a la Asociación de Padres de Familia, e igualmente al Colegio Secundario de Renacimiento, sobre dichos bienes inmuebles, para efectos que sean diferentes o ajenas a la educación.

2do. Queda facultada la Asociación de hacer traspaso en las cantidades comprobadas técnicamente o científicamente al Colegio Secundario de Renacimiento para efectos de ampliación de los proyectos de infraestructura previa autorización y aprobación unanime de la junta Directiva de la Asociación de padres de familia, en forma independiente.

QUINTO: Se realiza dicho traspaso y se da por cierto en las siguientes condiciones; Le queda prohibido hacer desglose a terceros diferentes a los intereses de educación el incumplimiento de ésta cláusula invalida el traspaso legal de esta tierra, dado que no es una compra sino una donación del Municipio, a la Asociación de Padres de Familia y al Ministerio de Educación (Colegio Secundario de Renacimiento).

SEXTO: Para efectos de este traspaso deberá la Asociación presentar Personería Jurídica, igualmente datos del Representante legal del Colegio Secundario de Renacimiento, o sea nombramiento legal como lo establece la ley educativa.

SEPTIMO: Tendrá autonomía propia la Junta Directiva de los Padres de familia para generar fondos en beneficio de la educación, lo que obliga explotar dicho bien inmueble, respetando las diferentes legislaciones que tenga como objetivo tierras y demás.

OCTAVO: Le queda vedado permanentemente o sea prohibido hipotecar de cualquier índole sobre dicho bien inmueble.

NOVENO: La Asociación de Padres de Familia del Colegio Secundario de Renacimiento toma como cierto y de buena fé, lo establecido en el artículo 1105, 1106, 1108, 1109, 1112, 1113, 1122, 1129, 1139, 1131, 1137, 1141 del Código Civil, e igualmente el Municipio de Renacimiento se obligan las partes a respetar el alcance y sentido de los artículos antes mencionados del Código Civil y los art. 969 del Código Administrativo.

DECIMO: Los efectos de este acuerdo y contrato con la Asociación de padres de familia del Colegio Secundario de Renacimiento son irreversibles una vez sufra lo establecido en el art. 1109, y 1130 C.C.

DECIMO PRIMERO: Publíquese, Sancionese para efectos legales, el cual entra a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

NOTA: Modificado en reunión ordinaria del día 25 de mayo de 1,999, en presencia de todos los Concejales, Alcalde, Tesorero y el maestro Francisco Flores Presidente, de la Asociación de Padres de Familia.

H.C. EVELIO PITTI
Presidente

ENITH ARAUZ DE MENDEZ
Secretaria

SANCIONADO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO

JESUS ATENCIO L.
Alcalde

ELIZABETH MORALES
Secretaria

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS PALMAS
ACUERDO MUNICIPAL Nº 6
(De 30 de julio de 1998)

POR MEDIO DEL CUAL SE GRAVA A LA EMPRESA CABLE WIRELESS.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO LAS PALMAS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Empresa Cable Wireless, es una Institución privada, con fines de lucro.-

SEGUNDO: Qué, es competencia de los Consejos Municipales según la Ley 106 de 1973 y las Reformas introducidas por la Ley 52 del 12 de Diciembre de 1984, Artículo 17, Númeral ocho -8- lo siguiente: ESTABLECER IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, DERECHOS Y TASAS, DE Conformidad con las Leyes, para atender los gastos de la Administración, servicios e inversiones Municipales" y por estas consideraciones, el Consejo Municipal:

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: LA EMPRESA CABLE WIRELESS, PAGARA AL MUNICIPIO, EL SIGUIENTE IMPUESTO MENSUAL:

- a.- Por cada teléfono privado la suma de B/.3.00, Institucional 4.00 y comercial B/.5.00, público B/.12.00.-
- b.- Las casetas telefónicas ubicadas en propiedad privada B/.5.00.
- c.- Las Casetas telefónicas ubicadas en servidumbres Municipales B/.10.00, por mes el arrendamiento.-

ARTICULO SEGUNDO: Enviar el presente Acuerdo al señor Alcalde Municipal para que le refrende, luego enviar las copias correspondientes a la Gaceta Oficial, a CABLE WIRELESS, acuerdo este con caracter RETROACTIVO partir del primero -1- de Enero de 1998 hasta su aprobación y sanción.-

Dado en el Salón del Consejo Municipal del Distrito de Las Palmas, a los treinta -30- días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho -1998.-

El Presidente,

H.R. ALCIBIADES SANTOS

H.R. CALIXTO SANTOS

H.R. MAYRA DE ADAMES

H.R. BALBINA DE LEON.

H.R. CESAR PIMENTEL.

H.R. EDILBERTO ADAMES.

Secretaría.

H.R. REYNALDO MENDOZA

H.R. EDILBERTO BARRIA.

H.R. GILVANIA APONTE

H.R. MALAQUIAS ARMUELLES.

H.R. NORIEL BONILLA.

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA
ACUERDO NUMERO CINCUENTA Y NUEVE (59)
(De 13 de mayo de 1999)

POR MEDIO DEL CUAL SE DONA UN LOTE DE TERRENO A LA CAMARA JUNIOR DE PANAMA CAPITULO LA CONCEPCION.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA, en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

- A.- Que la CAMARA JUNIOR DE PANAMA CAPITULO LA CONCEPCION, solicitó la donación de un lote de terreno municipal con el objetivo de construir el Hogar Junior del mencionado Capitulo en el corregimiento Cabecera del Distrito de Bugaba.
- B.- Que LA CAMARA JUNIOR DE PANAMA CAPITULO LA CONCEPCION, es una organización sin fines de lucro y se caracteriza por el desarrollo de Proyectos en beneficio de las diferentes comunidades del Distrito de Bugaba.

C.- Que el artículo DIECISIETE (17), de la ley CIENTO SEIS (106), de OCHO (8) de octubre de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES (1973) establece entre las competencias del Consejo Municipal Reglamentar el uso, arrendamiento, ventas y adjudicaciones de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de las poblaciones y los demás terrenos municipales. Por lo que

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Dónase un (1) lote de terreno a la CAMARA JUNIOR DE PANAMA CAPITULO LA CONCEPCION, con una superficie de SEICIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 M. 2), el cual forma parte de la finca municipal número VEINTITRES MIL SEICIENTOS TREINTA (23,630), inscrita al rollo DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE (10739), DOCUMENTO CUATRO (4), ASIENTO DOS(2), ubicada en el Corregimiento Cabecera.

El lote de terreno se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CON CAMINO SIN NOMBRE

SUR: CON RESTO LIBRE DE LA FINCA MUNICIPAL 23,630

ESTE: CON RESTO DE LA FINCA MUNICIPAL 23,630

OESTE: CON LA CALLE PRIMERA ESTE

ARTICULO SEGUNDO: Ordénase los trámites del desglose del lote de terreno descrito, cuyo valor catastral es de TRESCIENTOS BALBOAS (B/. 300.00), a razón de CINCUENTA CENTAVOS EL METRO CUADRADO (0.50).

ARTICULO TERCERO: autorizar al señor alcalde Municipal, para que en nombre y representación del Municipio de Bugaba, firme la escritura pública correspondiente.

ARTICULO CUARTO: El lote de terreno donado será para la construcción del HOGAR JUNIOR de la Cámara Junior de Panamá. CAPITULO LA CONCEPCION

ARTICULO QUINTO: La donación se hace con la condición de que la construcción sea iniciada antes de los dos (2) años de aprobada esta donación, de no cumplir con esta disposición el terreno pasará nuevamente a ser propiedad del Municipio.

ARTICULO SEXTO: El presente acuerdo, deja sin efecto legal alguno cualquier disposición que le sea contraria.

ARTICULO SEPTIMO: Rige el acuerdo a partir de su aprobación y sanción

Dado en el salón de Sesiones OVIDIO NOVOA CHAVARRIA, del Consejo Municipal de Bugaba, a los trece (13) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

H.R. ANTONIO GUERRA CORREA
El Presidente

GLADYS ADELA VEGA BEITIA
La Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RUBAGA
La Concepción 14 de mayo de 1999

MANUEL AQUILES CABALLERO
Alcalde Municipal de Bugaba

MILAGROS ORTEGA
Secretaria

AVISOS

AVISO

Por este medio se informa que **MIRROP INDUSTRIES INC.** a través de su representante legla, comunica que: Cancela su licencia comercial **DETAIL EXPRESS** Tipo B Nº 1997-7128, por venta a **MANATI ENTERPRISE, S.A.**, sociedad anónima panameña, inscrita a la Ficha 361822, Rollo 65629, Imagen 0060, L-456-020-09

Tercera publicación

AVISO

Por este medio, el que se suscribe, **JOSE DE LOS SANTOS ESPINOSA**, con cédula de identidad personal Nº

8-504-392, comunico al público en general; que he vendido el negocio denominado **LAVANDERIA Y LAVAMATICO SARA**, ubicado en el corregimiento de Parque Lefevre, calle 5a, edificio P. H. Villas del Parque, local Nº 1, distrito de Panamá, provincia de Panamá; el cual se ampara bajo la licencia comercial Nº 1999-2412, tipo B. Esta venta se le realizó al Sr. **PEDRO ANTONIO PINEDA BRETAÑO**, con cédula de identidad personal Nº 3-48-242, Panamá, 14 de junio de 1999.

JOSE ESPINOSA
8-504-392
L-456-211-84

Segunda publicación

AVISO

Se informa al público que la licencia comercial Nº 1998-944 expedida a favor del Sr. **HECTOR FERNANDO XATRUCH**, cuya razón comercial es **AUTO CODIGO DE PANAMA**, se va a cancelar en virtud de que se está traspasando el negocio a la sociedad **PALWIN INC.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a ficha 360611, rollo 65246 e imagen 0002. De esta forma damos cumplimiento a lo establecido en el

Artículo 777 del Código de Comercio.
L-456-207-80
Segunda publicación

AVISO

Yo, **WIFREDO MADRID VIQUEZ** con Céd. 4-98-1493, como dueño del negocio comisariato **NUEVA ESPERANZA** el registro 8, Nº 38779. Por este medio para avisarle que desde hoy en adelante el Traspaso y Cambio de Razón Comercial por parte de **MARLIN MIREYA LOPEZ NUÑEZ** con Céd. 4-184-904 para operar el establecimiento denominado **COMISARIATO KINGSITO** del mismo

lugar.
L-456-235-50
Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Art. 777 del Código de Comercio. **LUIS ERNESTO ESTRIBI AYALA**, aviso al público que he traspasado mi negocio denominado **BODEGA GUAYABAL**, ubicado en el Correg. de Cativá, Distrito de Colón al señor Vicente You Ching Kong, con Céd. Nº 3-25-451.

LUIS ERNESTO ESTRIBI AYALA
4-126-55
L-456-127-37
Primera publicación

EDICTOS DE CANCELACION

EDICTO Nº 5

La suscrita Directora General de Catastro, **HACE SABER:** Que con motivo de la adjudicación provisional a título de venta hecha a favor de **ZOILA LASSO GARCIA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-527-669 del lote de terreno Nº 2088 de la parcelación denominada "**NUEVA GORGONA**", sitio en el Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, se dictó el Resuelto Nº 175 de 5 de abril de 1999, donde se cancela el Contrato Nº 97 del 16 de agosto de 1995, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION

GENERAL DE CATASTRO DEPARTAMENTO DE TRAMITACIONES RESUELVE:

CANCELAR, por incumplimiento en los pagos el Contrato Nº 97 de 16 de agosto de 1995, suscrito entre el Ministro de Hacienda y Tesoro en representación de LA NACION y la señora **ZOILA LASSO GARCIA**. **FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 42 del Decreto Nº 100 de 29 de agosto de 1935, Contrato Nº 97 de 16 de agosto de 1995.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (FDO.) NORBERTA TEJADA CANO Vicemistria de Economía y Finanzas Para que sirva de notificación a las personas que se crean con derecho a ello, se fija el presente EDICTO en lugar visible de este

despacho por el término de diez (10) días hábiles de conformidad con los artículos 1235, 1238 y 1239 del Código Fiscal.

ILVIS ARZA Directora General Hago constar que el presente edicto ha sido fijado hoy 24 de mayo de 1999 a las 8:30 a.m. y desfilado el día 8 de junio de 1999, a las 8:30 a.m.

L-456-232-41
Unica publicación

EDICTO Nº 3

La suscrita Directora General de Catastro, **HACE SABER:**

Que con motivo de la adjudicación provisional a título de venta hecha a favor de **ARISTIDES MOLINA RIQUELME**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 3-42-786 del lote de terreno Nº 2082 de la parcelación denominada "**NUEVA GORGONA**",

sitio en el Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, se dictó el Resuelto Nº 173 de 5 de abril de 1999, donde se cancela el Contrato Nº 10 del 30 de enero de 1995, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO DEPARTAMENTO DE TRAMITACIONES RESUELVE:

CANCELAR, por incumplimiento en los pagos el Contrato Nº 10 de 30 de enero de 1995, suscrito entre el Ministro de Hacienda y Tesoro en representación de LA NACION y la señora **ARISTIDES MOLINA RIQUELME**. **FUNDAMENTO DE**

DERECHO: Artículo 42 del Decreto Nº 100 de 29 de agosto de 1935, Contrato Nº 97 de 30 de enero de 1995. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

(FDO.) NORBERTA TEJADA CANO Vicemistria de Economía y Finanzas Para que sirva de notificación a las personas que se crean con derecho a ello, se fija el presente EDICTO en lugar visible de este despacho por el término de diez (10) días hábiles de conformidad con los artículos 1235, 1238 y 1239 del Código Fiscal.

ILVIS ARZA Directora General Hago constar que el presente edicto ha sido fijado hoy 24 de mayo de 1999 a las 8:30 a.m. y desfilado el día 8 de junio de 1999, a las 8:30 a.m.

L-456-232-59
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO N° 191-99

Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MAVIS
LORIELA SAMUDIO
BRANDA**, vecino (a) de
los Ríos Arriba,
Corregimiento de Dos
Ríos, Distrito de Dolega,
portador de la cédula de
identidad personal N° 4-
1613, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N° 4-
1614-98, según plano
aprobado N° 405-02-
5063, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 14
Has + 7233.72 M2.
ubicada en Cerrillos,
Corregimiento de
Cerrillos, Distrito de
Bijagual, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los siguientes
línderos:

NORTE: Abel Denis
Samudio Miranda.
SUR: Eberto Samudio
Miranda.

ESTE: Alberto Sittón.
OESTE: Camino a
Cerrillo.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de David o en
la Corregiduría de
Bijagual y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en David, a los 10
días del mes de mayo
de 1999.

CECILIA G. DE
CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR
CASTILLO MOJICA
Funcionario
Sustanciador
L-456-413-76
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA
METROPOLITANA
EDICTO N° 8-AM-066-
99

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **DARIO
ZAMBRANO CEDEÑO**,
vecino (a) de Auto Motor
Calle A, del
corregimiento de ———
Distrito de San
Miguelito, portador de la
cédula de identidad
personal N° 7-36-449,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N° 8-
066-92 de 23 de abril de
1992, según plano
aprobado N° 807-15-
13671 de 18 de
diciembre de 1998, la
adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierra patrimonial
adjudicable, con una
superficie de 0 Has +
520.91 M2., que forma
parte de la finca 1935,
inscrita al tomo 33, folio
232, de propiedad del
Ministerio de Desarrollo

Agropecuario.
El terreno está ubicado
en la localidad de
Guarumal,
Corregimiento de
Chilibre, Distrito de
Panamá, Provincia de
Panamá, comprendido
dentro de los siguientes
línderos:
NORTE: Gonzalo
Rodríguez Pérez.
SUR: Vicente Avila
Barahona y servidumbre
de 3.00 mts. de ancho.
ESTE: Gloria Edith
Frias González.
OESTE: Herminio
Hernández Ramos.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de ——— o en
la Corregiduría de
Chilibre y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Panamá, a los
15 días del mes de abril
de 1999.

FLORANELIA
SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc
GERARDO CORDOBA
Funcionario
Sustanciador
L-456-220-67
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 5, CAPIRA
PANAMA OESTE
EDICTO N° 152-DRA-
99

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **GREGORIA CRUZ
SOSA**, vecino (a) de
Nuevo Arraiján,
Corregimiento de
Cabecera Arraiján,
Distrito de Arraiján,
portador de la cédula de
identidad personal N° 8-
122-73, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N° 8-
5-091-97, según plano
aprobado N° 806-18-
13204, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 0
Has + 1003.50 M2.
ubicada en Santa Rita,
Corregimiento de Santa
Rita, Distrito de La
Chorrera, Provincia de
Panamá, comprendido
dentro de los siguientes
línderos:

NORTE: Terreno de
Abdual Boyd.
SUR: Terreno Andrés
Cruz.

ESTE: Carretera de
asfalto 30 mts. a Cerro
Cama y a la C.I.A.

OESTE: Terreno de
Teodoro Cruz.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de La
Chorrera o en la
Corregiduría de Santa
Rita y copias del mismo
se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en David, a los 4
días del mes de junio de
1999.

KENIA DE RIVERA
Secretaria Ad-Hoc

ING. ISAAC MARES
C.I. 2374.87
Funcionario
Sustanciador
L-456-141-95
Única Publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO N° 105

El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:
Que el señor (a) **JUANA
DE MATA JAEN VDA.
DE HERNANDEZ**,
mujer, panameña,
mayor de edad, viuda,
Oficio Mensajera,
residente en Mata del
Coco, Casa N° 3040,
portadora de la cédula
de Identidad Personal N°
2-9-929, en su propio
nombre o
representación de su
propia persona, ha
solicitado a este
despacho que se le
adjudique a Título de
Plena Propiedad, en
concepto de venta un
lote de Terreno
Municipal Urbano,
localizado en el lugar
denominado Calle del
Ganado, de la Barriada
Guadalupe Afuera,
corregimiento
Guadalupe, donde se
llevará a cabo una
construcción distinguida
con el número y
cuyos línderos y
medidas son los
siguientes:

NORTE: Calle del
Ganado con 39.61 Mts.
SUR: Quebrada con
42.53 Mts.

ESTE: Resto de la Finca
9535 Tomo 197, Folio
472, propiedad del
Municipio de La
Chorrera con 30.34
Mts.

OESTE: Resto de la

Finca 9535 Tomo 197, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

Area total del terreno, mil ochenta y tres metros cuadrados con cincuenta y cinco metros cuadrados (1,083.55 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde
(Fdo.) LIC. ERIC N.

ALMANZA

CARRASCO

Jefe de la Sección
de Catastro

(Fdo.) SRA. CORALIA

B.

DE ITRURALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, 25 de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

SRA. CORALIA B.

DE ITRURALDE

Jefe de la Sección
de Catastro Municipal

L-456-187-17

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO N° 1-079-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la

Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Bocas del
Toro, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**H E N D R I N A
A L E J A N D R A
MACHORE DE DEANS,**
vecino (a) de Almirante,
Corregimiento de
Almirante, Distrito de
Changuinola, portador
de la cédula de identidad
personal N° 1-2-289, ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud N° 1-026-99,
según plano aprobado
N° 101-02-1192, la
adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierra Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 17 Has +
3597.30 M2. ubicada en
Valle de Agua Arriba,
Corregimiento de
Almirante, Distrito de
Changuinola, Provincia
de Bocas del Toro,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Terrenos
nacionales ocupados por
Sidney Vaseane - Chico
Palacio.
SUR: Terrenos
nacionales ocupados por
Rodolfo Watson.

ESTE: Terrenos
nacionales ocupados por
Marcus Deans.

OESTE: Carretera.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de
Changuinola o en la
Corregiduría de
Almirante y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Changuinola, a
los 3 días del mes de
mayo de 1999.

CARMEN E.
GONZALEZ S.
DE MORENO

Secretaria Ad-Hoc
EDUARDO
ANDERSON G.
Funcionario
Sustanciador
L-028060
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 9,
BOCAS DEL TORO

EDICTO N° 1-052-98

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Bocas del
Toro, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
CEFERINO RIVERA,
vecino (a) de Nuevo
Paraíso, Corregimiento
de Almirante Distrito de
Changuinola, portador
de la cédula de identidad
personal N° 4-229-32 ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud N° 1-024-97,
según plano aprobado
N° 101-02-1050, la
adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierra Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 11 Has +
4660.50 M2. ubicada en
Nuevo Paraíso.

Corregimiento de
Almirante, Distrito de
Changuinola, Provincia
de Bocas del Toro,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Terrenos
nacionales ocupados por
Alfredo Alvarez.

SUR: Terrenos
nacionales ocupados por
Patricio Chiu.
ESTE: Servidumbre de la
carretera hacia
Almirante.

OESTE: Terrenos
nacionales ocupados por
Ariel Blanford.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía

del Distrito de
Changuinola o en la
Corregiduría de
Almirante y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Changuinola, a
los 17 días del mes de
septiembre de 1998.

CARMEN E.
GONZALEZ S.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
EDUARDO
ANDERSON G.
Funcionario
Sustanciador

L-028130
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO N° 1-077-99

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Bocas del
Toro, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**IGLESIA LUZ DEL
MUNDO (PEDRITO
RODRIGUEZ
MATARRITA),** vecino (a)
de Changuinola,
Corregimiento de
Changuinola, Distrito de
Changuinola, portador
de la cédula de identidad
personal N° 1-24-883, ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud N° 1-084-99,
según plano aprobado
N° 101-01-1219, la
adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierra Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 1 Has +

8650.72 M2. ubicada en
Corriente Grande.
Corregimiento de
Changuinola, Distrito de
Changuinola, Provincia
de Bocas del Toro,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Julio Anastasio.
SUR: Federico
Anastasio.

ESTE: Servidumbre del
Río Changuinola.

OESTE: Escuela de
Corriente Grande.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de
Changuinola o en la
Corregiduría de
Changuinola y copias
del mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Changuinola, a
los 3 días del mes de
mayo de 1999.

CARMEN E.
GONZALEZ S.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
EDUARDO
ANDERSON G.
Funcionario
Sustanciador

L-0281314

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO N° 1-078-99

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Bocas del
Toro, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**IGLESIA LUZ DEL
MUNDO (PEDRITO**

R I G U E Z
IRITA), vecino (a)
 obrada Cuchigro,
 Jimimiento de
 Changuinola, Distrito de
 Changuinola, portador
 de la cédula de identidad
 N° 1-24-883 ha
 solicitado a la Dirección
 Nacional de Reforma
 Agraria, mediante
 Edicto N° 1-0169-97,
 según plano aprobado
 N° 01-01-1220, la
 adjudicación a título
 oneroso de una parcela
 de tierra Baldía Nacional
 adjudicable, con una
 superficie de 6 Has +
 52 M2, ubicada en
 Changuinola, Distrito
 de Changuinola, portador
 de la cédula de identidad
 personal N° 4-119-2305,
 ha solicitado a la
 Dirección Nacional de
 Reforma Agraria,
 mediante solicitud N° 1-
 237-99 según plano
 aprobado N° 101-01-
 1049, la adjudicación a
 título oneroso de una
 parcela de tierra Baldía
 Nacional adjudicable,
 con una superficie de 0
 Has + 5287.06 M2,
 ubicada en
 Changuinola, Corregimiento
 de Changuinola, Distrito
 de Changuinola, Provincia
 de Bocas del Toro,
 comprendido dentro de
 los siguientes linderos:
 NORTE: Camino y
 Aristides Tello.
 SUR: Camino.
 ESTE: Camino.
 OESTE: Camino.
 Para los efectos legales
 se fija este Edicto en
 lugar visible de este
 despacho en la Alcaldía
 del Distrito de
 Changuinola o en la
 Corregiduría de
 Changuinola y copias
 del mismo se entregarán
 al interesado para que
 los haga publicar en los
 órganos de publicidad
 correspondientes, tal
 como lo ordena el
 artículo 108 del Código
 Agrario. Este Edicto
 tendrá una vigencia de
 quince (15) días a partir
 de la última publicación.
 Dado en Changuinola, a
 los 13 días del mes de
 mayo de 1999.
CARMEN E.
GONZALEZ S.
 DE MORENO
 Secretaria Ad-Hoc
EDUARDO
ANDERSON G.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-028142
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE

DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO N° 1-090-99
 El Suscrito Funcionario
 Sustanciador de la
 Dirección Nacional de
 Reforma Agraria, en la
 Provincia de Bocas del
 Toro, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **EDILIO**
APARICIO DE GRACIA,
 vecino (a) de
 Changuinola,
 Corregimiento de
 Changuinola, Distrito
 de Changuinola, portador
 de la cédula de identidad
 personal N° 4-119-2305,
 ha solicitado a la
 Dirección Nacional de
 Reforma Agraria,
 mediante solicitud N° 1-
 237-99 según plano
 aprobado N° 101-01-
 1049, la adjudicación a
 título oneroso de una
 parcela de tierra Baldía
 Nacional adjudicable,
 con una superficie de 0
 Has + 5287.06 M2,
 ubicada en
 Changuinola, Corregimiento
 de Changuinola, Distrito
 de Changuinola, Provincia
 de Bocas del Toro,
 comprendido dentro de
 los siguientes linderos:
 NORTE: Camino y
 Aristides Tello.
 SUR: Camino.
 ESTE: Camino.
 OESTE: Camino.
 Para los efectos legales
 se fija este Edicto en
 lugar visible de este
 despacho en la Alcaldía
 del Distrito de
 Changuinola o en la
 Corregiduría de
 Changuinola y copias
 del mismo se entregarán
 al interesado para que
 los haga publicar en los
 órganos de publicidad
 correspondientes, tal
 como lo ordena el
 artículo 108 del Código
 Agrario. Este Edicto
 tendrá una vigencia de
 quince (15) días a partir
 de la última publicación.
 Dado en Changuinola, a
 los 14 días del mes de

mayo de 1999.
CARMEN E.
GONZALEZ S.
 DE MORENO
 Secretaria Ad-Hoc
EDUARDO
ANDERSON G.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-028155
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA AGRARIA
 REGION 9,
 BOCAS DEL TORO
 EDICTO N° 1-095-99
 El Suscrito Funcionario
 Sustanciador de la
 Dirección Nacional de
 Reforma Agraria, en la
 Provincia de Bocas del
 Toro, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a)
EULALIA ADELA
GOODSELL DE
SANCHEZ, vecino (a) de
 Changuinola,
 Corregimiento de
 Changuinola, Distrito
 de Changuinola, portador
 de la cédula de identidad
 personal N° 3-42-906, ha
 solicitado a la Dirección
 Nacional de Reforma
 Agraria, mediante
 solicitud N° 1-042-99,
 según plano aprobado
 N° 101-02-11-95, la
 adjudicación a título
 oneroso de una parcela
 de tierra Baldía Nacional
 adjudicable, con una
 superficie de 57 Has +
 1941.80 M2, ubicada en
 Quebrada Pitty,
 Corregimiento de
 Almirante, Distrito de
 Changuinola, Provincia
 de Bocas del Toro,
 comprendido dentro de
 los siguientes linderos:
 NORTE: Terrenos
 nacionales ocupados por
 Fermín Sánchez.
 SUR: Terrenos
 nacionales ocupados por
 Alberto Miranda, Elma
 Luis, Enrique Peñaloza.
 ESTE: Terrenos
 nacionales ocupados por

Fernando Michel y
 carretera hacia Chiriquí
 Grande.
OESTE: Terrenos
 nacionales ocupados por
 Irne Euriziel Sánchez G.
 Para los efectos legales
 se fija este Edicto en
 lugar visible de este
 despacho en la Alcaldía
 del Distrito de
 Changuinola o en la
 Corregiduría de
 Almirante y copias del
 mismo se entregarán al
 interesado para que los
 haga publicar en los
 órganos de publicidad
 correspondientes, tal
 como lo ordena el
 artículo 108 del Código
 Agrario. Este Edicto
 tendrá una vigencia de
 quince (15) días a partir
 de la última publicación.
 Dado en Changuinola, a
 los 13 días del mes de
 mayo de 1999.

CARMEN E.
GONZALEZ S.
 DE MORENO
 Secretaria Ad-Hoc
EDUARDO
ANDERSON G.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-028143
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA AGRARIA
 REGION 9
 BOCAS DEL TORO
 EDICTO N° 1-096-99
 El Suscrito Funcionario
 Sustanciador de la
 Dirección Nacional de
 Reforma Agraria, en la
 Provincia de Bocas del
 Toro, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a)
FERMIN ANGELO
SANCHEZ
GOODSELL, vecino (a)
 de Almirante,
 corregimiento Almirante,
 Distrito de Changuinola,
 portador de la cédula de
 identidad personal N° 9-
 27-45, ha solicitado a la
 Dirección Nacional de
 Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 1-
 045-99, según plano
 aprobado N° 101-02-
 1197, la adjudicación a
 título oneroso de una
 parcela de tierra Baldía
 Nacional adjudicable,
 con una superficie de 57
 Has + 1941.20 M2,
 ubicada en Quebrada
 Pitty, Corregimiento de
 Almirante, Distrito de
 Changuinola, Provincia
 de Bocas del Toro,
 comprendido dentro de
 los siguientes linderos:
 NORTE: Terrenos
 nacionales ocupados
 por Nilza Linda Sánchez
 G.
 SUR: Terrenos
 nacionales ocupados
 por Irne Sánchez G.
 ESTE: Terrenos
 nacionales ocupados
 por Fermín Sánchez.
 OESTE: Terrenos
 nacionales ocupados
 por Fermín Sánchez.
 Para los efectos legales
 se fija este Edicto en
 lugar visible de este
 despacho en la Alcaldía
 del Distrito de
 Changuinola o en la
 Corregiduría de
 Almirante y copias del
 mismo se entregarán al
 interesado para que los
 haga publicar en los
 órganos de publicidad
 correspondientes, tal
 como lo ordena el
 artículo 108 del Código
 Agrario. Este Edicto
 tendrá una vigencia de
 quince (15) días a partir
 de la última publicación.
 Dado en la ciudad de
 Changuinola, a los 13
 días del mes de mayo
 de 1999.

CARMEN E.
GONZALEZ S.
 Secretaria Ad-Hoc
EDUARDO
ANDERSON G.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-028142
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE

**REFORMA AGRARIA
REGION 9
BOCAS DEL TORO
EDICTO Nº 1-097-99**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **HECTOR OMAR**

SANCHEZ GOODSELL,

vecino (a) de Almirante, corregimiento Almirante, Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-28-505, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-043-99, según plano aprobado Nº 101-02-1199, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 57 Has + 1929.30 M2, ubicada en Quebrada Pitty, Corregimiento de Almirante, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales ocupados por Sabino Bins, Henry Jesse, Ramón Pineda.
SUR: Terrenos nacionales ocupados por Fermín Sánchez.
ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Ramiro Sánchez.
OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Nilza L. Sánchez G.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Almirante y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de

Changuinola, a los 13 días del mes de mayo de 1999.

**CARMEN E.
GONZALEZ S.**
Secretaria Ad-Hoc
**EDUARDO
ANDERSON G.**
Funcionario
Sustanciador

L-028140
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 9
BOCAS DEL TORO
EDICTO Nº 1-098-99**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **IRENE EURITZIEL SANCHEZ GOODSELL,** vecino (a) de Almirante,

corregimiento Almirante, Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-22-1245, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-044-99, según plano aprobado Nº 101-02-1198, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 57 Has + 1940.50 M2, ubicada en Quebrada Pitty, Corregimiento de Almirante, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales ocupados por Fermín Sánchez G.

SUR: Terrenos nacionales ocupados por Fermín Sánchez.

ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Fermín Sánchez y Eulalia A. Goodsell de Sánchez.

OESTE: Terrenos

nacionales ocupados por Fermín Sánchez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Almirante y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Changuinola, a los 13 días del mes de mayo de 1999.

**CARMEN E.
GONZALEZ S.**
Secretaria Ad-Hoc
**EDUARDO
ANDERSON G.**
Funcionario
Sustanciador

L-028139
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 9
BOCAS DEL TORO
EDICTO Nº 1-099-99**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **NILZA LINDA SANCHEZ GOODSELL,** vecino (a) de Almirante,

corregimiento Almirante, Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-27-532 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 1-046-99, según plano aprobado Nº 101-02-1200, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 57 Has + 1941.60 M2, ubicada en Quebrada Pitty, Corregimiento de Almirante, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales ocupados por Pedro Abrego y Sabino Bins, Héctor O. Sánchez G.

SUR: Terrenos nacionales ocupados por Fermín Sánchez G.

ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Fermín Sánchez G.

OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Andrés Santos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Almirante y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Changuinola, a los 13 días del mes de mayo de 1999.

**CARMEN E.
GONZALEZ S.**
Secretaria Ad-Hoc
**EDUARDO ANDERSON
G.**
Funcionario
Sustanciador

L-028141
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION 9
BOCAS DEL TORO
EDICTO Nº 1-081-99**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **EVELIA SAMUDIO GUTIERREZ,**

vecino del corregimiento de Chiriquí Grande, del Distrito de Chiriquí Grande,

portador de la cédula de identidad personal Nº 4-121-734, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 1-054-99 la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 105, inscrita al Tomo 23.743, Doc. 1 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 de Has + 2.446.45 M2, ubicada en el Corregimiento de Chiriquí Grande, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro,

comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera hacia Río Guarumo,

SUR: Terrenos nacionales ocupados por Adolfo Luis Grant.

ESTE: Terrenos nacionales ocupados por David Grant.

OESTE: Resto de la Finca 105, baldía.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de Chiriquí Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola, a los 3 días del mes de mayo de 1999.

**CARMEN E.
GONZALEZ S.**
Secretaria Ad-Hoc

**EDUARDO
ANDERSON G.**
Funcionario
Sustanciador

L-028161
Unica Publicación R